



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

Régimen de Riesgos Especiales



ÍNDICE

Stewart Charles Vare.....	02
Rene Antonio Ardon Rodriguez.....	06

**“ADQUISICIÓN DE TERCERA ANUALIDAD DE LICENCIAS MICROSOFT
OPEN VALUE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 07-2016”**

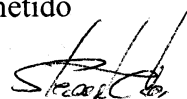
Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, de nacionalidad Británica, casado, Ingeniero, con carné de extranjero residente No. 01-2209-2005-01360, con RTN número 17200031100035, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA S. A. DE C. V. (CENTROMATIC)** Sociedad constituida en escritura pública No. 15 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) autorizada por el Notario Rolando Edgardo Soto, debidamente inscrita y con facultades suficientes para este acto según poder general de Administración otorgado en instrumento público No. 233 de fecha 30 de noviembre de 2002, inscrito bajo el No. 22 del Tomo 524 del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN No. 08019995320455 y con facultades suficientes para este acto, y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE TERCERA ANUALIDAD DE LICENCIAS MICROSOFT OPEN VALUE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 07-2016”**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 21-2016 del 22 de Junio de 2016 y Resolución de Gerencia de fecha 22 de Junio de 2016, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la adquisición de la tercera anualidad de licencias Microsoft Open Value propiedad del IPM; según las especificaciones técnicas establecidas en las bases de Licitación y en la oferta y carta propuesta presentada por la empresa, documentos que forman parte integral del presente contrato.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **TRES**

MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 35/00 (L. 3,173,872.35) Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas, el cual deberá ser retenido por el IPM y transferido a la DEI mediante la declaración correspondiente. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará a EL PROVEEDOR un pago único por el monto total del contrato; previo informe de aprobación brindado por la Unidad de Tecnologías de la Información del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la Unidad de Tecnologías de la Información del IPM, quien se encargará de verificar la calidad del servicio y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍA DEL PROVEEDOR:** 1) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA LEMPIRAS CON 85/00 (L. 476,080.85) en concepto del quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la Unidad de Tecnologías de la Información del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna



desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: MULTAS:** EL INSTITUTO cobrará a EL PROVEEDOR la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS mensuales por cada mes de atraso del PROVEEDOR o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

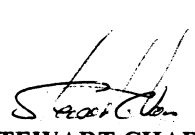
1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado, trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido



por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de quince (15) días a partir de la firma del mismo. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.


JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO


STEWART CHARLES VARONA
EL PROVEEDOR



CONTRATO PARA LA REPRODUCCIÓN DE UN MIL QUINIENTOS (1,500) EJEMPLARES
DEL BOLETIN DEL AÑO 2015 DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

Nosotros, **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, Coronel (R), mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1978-15732, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guion Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) mediante Resolución Número Tres Mil Cuarenta y Cuatro (3044) de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cinco (05) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), e inscrito bajo el Número Cincuenta y Uno (51) Tomo Ciento Dos (102) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO**, y **RENE ANTONIO** ✓

✓ **ARDON RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, de este domicilio, con tarjeta de identidad Número 0801-1967-05218, con RTN Número 08011967052180, actuando en mi condición de Administrador, con facultades suficientes tal y como consta en el Testimonio de Escritura Publica No. 30, con Registro de la Propiedad Mercantil, Inscrita con No. 99, Tomo 543, Registro de Comerciantes Sociales Tegucigalpa MDC 21 de agosto de 2003, actuando en mi condición de Representante Legal de "**FABRICACION Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A (FRINSA)**", que para efectos de este contrato me denominaré como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA REPRODUCCIÓN DE UN MIL QUINIENTOS (1,500) EJEMPLARES DEL BOLETIN DEL AÑO 2015 DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**, aprobado en acta del Comité de Compras Número 05-2016 de fecha 10 de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), el que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene por objeto la reproducción de Un Mil Quinientos (1,500) ejemplares de Boletín del año 2015 del Instituto de Previsión Militar, con las siguientes características: **A)** 1500 ejemplares de Boletín del Año 2015 del Instituto de Previsión Militar; **B)** 40 páginas en papel satinado base 100 tamaño carta impresos a full color; **C)** Portada y contraportada impresa a full color engrapado a caballete; por lo que **EL CONTRATISTA** deberá: **a)** Coordinar con la Oficina de Relaciones Públicas del IPM la entrega del diseño a reproducir; **b)** Otras que se asignen.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L. 83,058.75)**, ✓ valor que incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Ventas.- **TERCERA: FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO**, pagará a **EL CONTRATISTA** un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato equivalente a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L.24,917.63)** y un pago final del setenta por ciento (70%) equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 12/100 (L.58,141.12)**, una vez recibidos los Un Mil Quinientos (1500) ejemplares del Boletín del año 2015 del IPM, para lo cual deberá elaborarse un Acta de Recepción, que deberá contener el visto bueno del Jefe de la Oficina de Relaciones Publicas del IPM, Encargado del Departamento de Compras y Licitaciones y, Un Representante de Auditoría Interna del IPM.- **CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, se compromete a entregar a **EL INSTITUTO** las siguientes garantías: **a)** UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, equivalente al Quince por ciento (15%) del monto total del contrato, por un valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 81/100 (L. 12,458.81)** **b)** GARANTÍA DE CALIDAD, equivalente al Cinco por Ciento (5%) del monto total del contrato equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 94/100 (L.4,152.94)**, la cual estará respaldada por UN PAGARE por dicho valor y tendrá

una vigencia de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha del Acta de Recepción de los ejemplares.-

QUINTA: El período para la elaboración y entrega de los Un Mil Quinientos (1500) ejemplares de boletín del año 2015 del IPM será de dos meses a partir de la entrega de la orden de inicio emitida por la Oficina de Relaciones Públicas del IPM. Por cada día de retraso en la entrega **EL INSTITUTO** cobrará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) DIARIOS.-** **SEXTA:** **EL INSTITUTO** podrá ordenar cambios en la fase de reproducción a **EL CONTRATISTA** siempre y cuando no incremente el presupuesto original y en el caso de haber incrementos en el presupuesto esto se considerará como Orden de Cambio Positivo. **SEPTIMA:** **EL INSTITUTO** no se hace responsable por cualquier accidente de trabajo durante la vigencia de este contrato, ni se hace responsable por prestaciones u otra indemnización económica a favor de los trabajadores que realicen la reproducción de los Un Mil Quinientos (1,500) ejemplares, todo lo anterior es responsabilidad de **EL CONTRATISTA.-** **OCTAVA:** **EJEMPLARES DEFECTUOSOS O DE MALA CALIDAD DEL BOLETIN DEL AÑO 2015.** **EL INSTITUTO** no se hace responsable por los gastos que ocasione la mala reproducción, defectuosa o de mala calidad de ejemplares cuyo costo será responsabilidad de **EL CONTRATISTA.-** **NOVENA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato se podrá rescindir por: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato; **b)** Por la suspensión del proyecto sin justificación y sin autorización de **EL INSTITUTO;** **c)** En caso de muerte de **EL CONTRATISTA** y que no pudieran concluir el contrato sus sucesores; **d)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **f)** La falta de correcciones de defectos cuando estos sean técnicamente inejecutables; **g)** El mutuo acuerdo de las partes y las demás que establezca expresamente el contrato y las leyes. **DÉCIMA:** Cualquier conflicto o controversia que se derive del presente contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **DÉCIMA PRIMERA:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todo lo establecido en las cláusulas anteriores obligándonos a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO PARA LA REPRODUCCIÓN DE UN MIL QUINIENTOS (1,500) EJEMPLARES DEL BOLETIN DEL AÑO 2015 DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CORONEL (R)


JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
EL INSTITUTO


RENE ANTONIO ARDON RODRIGUEZ
EL CONTRATISTA